



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110-007-2022-00218

Referencia: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

De conformidad con el artículo 319 del código General del Proceso, se dará traslado del recurso de reposición propuesto por el demandado, por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. ELI RENE PEREGACHE MENESES, portador de la T.P. N° 119.392 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ

